

## **RESOLUCION GENERAL C.N.V. 694/17**

**Buenos Aires, 1 de junio de 2017**

**B.O.: 6/6/17**

**Vigencia: 7/6/17**

Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo texto 2013. Tít. II. Cap. VIII. Emisoras extranjeras. Certificados de Depósito y de Valores (CEDEARs y CEVA). Certificados de Depósito en Custodia. [Res. Gral. C.N.V. 622/13 \(8\)](#). Su modificación.

**Art. 1** – Sustituir el art. 18 de la Sección III del Cap. VIII del Tít. II de las Normas (n.t. 2013 y modif.) por el siguiente texto:

“Artículo 18 – A los efectos del art. 6 de la Ley 24.083, deberá considerarse el país donde se ha autorizado la oferta pública de los activos subyacentes de los CEDEARs, siendo aplicables las pautas de diversificación e integración de carteras establecidas en los arts. 8, inc. c), y 14, del Dto. 174/93, sobre dichos activos subyacentes y no sobre el emisor de los CEDEARs.

Se considerarán como activos emitidos y negociados en el país, a los efectos del cumplimiento de los porcentajes de inversión previstos en el art. 6, ‘in fine’, de la Ley 24.083, a los CEDEARs que representen en forma directa y exclusiva valores negociables correspondientes a emisoras cuya autorización de oferta pública fuere otorgada en los países que revistan el carácter de ‘Estado parte’ del Mercosur y/o en la República de Chile y/o en países que resulten asimilables en los términos dispuestos por el art. 13 del Dto. 174/93”.

**Art. 2** – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**Art. 3** – De forma.